



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ Y BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios**, en su ámbito de

competencia, **tienen obligación de garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades.**

Durante los últimos treinta años **el sector de la educación impartida por particulares en México ha tenido un crecimiento importante en relación con el sector público,** que, indudablemente, ha permitido complementar y fortalecer el nivel y satisfacer la demanda de acceso al sistema educativo.

Sin embargo, también **se ha advertido la proliferación de instituciones o centros educativos que no cumplen con los requisitos de Ley para operar y prestar dichos servicios** que carecen inclusive de Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE); existiendo, por un lado, instituciones que ofrecen licenciaturas en diferentes áreas del conocimiento, que cuentan con una planta docente con una reconocida y alta formación académica, e inclusive de tiempo completo; y por otro lado, se puede encontrar Instituciones que sólo ofrecen licenciaturas en una o dos áreas del conocimiento y que carecen de profesores suficientemente capacitados.

En este sentido, **la supervisión, la evaluación y la certificación han sido planteados como mecanismos para**

fomentar la calidad de la educación, pues se tratan de atributos imprescindibles de la propia educación, pero así también como alternativas para prevenir que los usuarios de los servicios educativos se conviertan en víctimas de instituciones fraudulentas creadas al vapor, sin programas de calidad e inclusive, con falta de reconocimiento oficial, generándoles falsas expectativas profesionales.

Al respecto, **la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas** contempla el Capítulo IX denominado “De la Educación que imparten los particulares”, en sus preceptos **se establece los requisitos para la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las obligaciones que adquieren una vez obtenidas.**

Las recientes reformas en materia educativa han permitido homologar la normatividad, estandarizando los procedimientos y garantizando cumplir con todos los procesos cuando se otorga el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE), pero, sin duda es, **es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y de eventual sanción.**

Existen organizaciones que se ocupan de evaluar y certificar la calidad de las instituciones que integran el sector privado de educación; sin embargo, sus

certificaciones son voluntarias y opcionales. Por lo tanto, partimos de la premisa que al contar con tal carácter, las certificaciones son de limitada influencia en el mejoramiento de la calidad académica, ya que **pocas instituciones privadas se interesan en someterse a un proceso de esta naturaleza, de ahí que la mayoría de las instituciones no cuenten con algún tipo de certificación.**

Por lo que la presente iniciativa propone la obligatoriedad la de certificación para las instituciones particulares que imparten educación, debiendo ser revocado el RVOE en caso de incumplimiento, con la finalidad de que todas las Instituciones de Educación Superior sean evaluadas continuamente.

De ahí que es necesario **avanzar hacia la certificación de las Instituciones particulares que imparten educación superior, como un papel estratégico dentro de las políticas educativas orientadas a promover cambios relevantes en la organización, eficiencia y eficacia de los sistemas de educación.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2, REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 12, ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 94 A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VIII al artículo 2, se reforma la fracción XXV y adiciona la fracción XXVI al artículo 12, adiciona la fracción VII al artículo 94 a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la VII.-.....

VIII.- Certificación: Reconocimiento que otorga alguna instancia pública o privada, sobre la calidad académica y calidad de institución superior, previo proceso de evaluación.

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las unidades administrativas correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.

I.- a la XXIV.-....

XXV.- Articular un Sistema Estatal de Certificación de la Educación Superior, formado por las instancias gubernamentales, institucionales y no gubernamentales que participan en los procesos de reconocimiento, evaluación, certificación y acreditación de programas e instituciones.

XXVI.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94.-Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- a la VI.-.....

VII.- Contar con la certificación periódica de programas de estudios que imparte y como Institución, expedido por las agencias de evaluación, acreditación y certificación autorizadas por las autoridades competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR**


**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
VICECOORDINADOR**



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. MARCELA MORALES ARREOLA


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ


DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. ~~ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR~~



DIP. ~~SALVADOR ROSAS QUINTANILLA~~



DIP. ~~MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ~~

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS firmada el 13 de mayo de 2015.